



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	25 84 331 84 01 2024 00084-00
PROCESO	CUSTODIA -ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA DEL CIELO MONROY BEJARANO EN REPRESENTACION DE D.V.M
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO VALBUENA MONROY

Comoquiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y complemente los hechos de la demanda en el sentido de informar de manera puntual el monto de los ingresos mensuales devengados por el demandado. En igual sentido, deberá indicarse los gastos del menor hijo de la pareja y el monto de la cuota de alimentos pretendida, para lo cual deberá incorporarse al proceso los documentos idóneos que acrediten lo manifestado. (Art. 84 del C.G. del P.).

2.- Deberá modificar las pretensiones de la demanda en el sentido de:

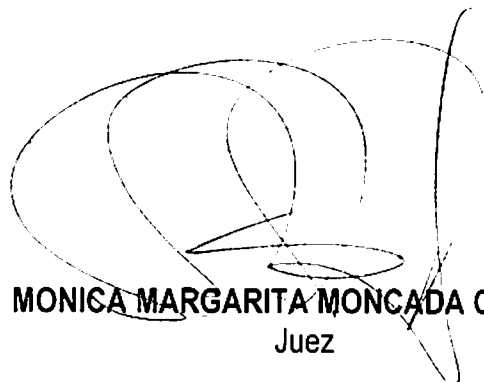
1.1.Excluir la pretensión primera, en la medida que se trata de una medida provisional.

1.2. Complementar la pretensión tercera de la demanda en el sentido de establecer cuál es el régimen de visitas deprecado.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la **DRA. LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito con el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez